

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se eleva a la suma de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos con 00/100) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano, a favor de la Prof. Elba Regús de Shephard.

ARTICULO 2.- Se eleva a la suma de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos con 00/100) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano, a favor de la señora Dolores Coltorreal y de León.

ARTICULO 3.- Se eleva a la suma de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos con 00/100) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano, a favor del señor Gaspar Medina y Salomón.

ARTICULO 4.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 302-02 que modifica el Art. 1ro. del Decreto No. 145-97 del 24 de marzo de 1997.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 302-02

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno procurar condiciones adecuadas que permitan optimizar el crecimiento y desarrollo de las zonas francas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 145-97, de fecha 24 de marzo de 1997, se creó una Comisión Tripartita encargada de establecer las políticas necesarias para ofrecer facilidades a las personas que prestan servicios en los parques industriales de zonas francas.

CONSIDERANDO: Que para el mejor logro de este objetivo resulta conveniente integrar como parte de esta Comisión Tripartita a la Federación Unitaria de Trabajadoras y Trabajadores de las Zonas Francas (FUTRAZONA).

VISTOS el Decreto No. 145-97, de fecha 24 de marzo de 1997 y el Acuerdo de Progreso y Desarrollo del Sector Zonas Francas suscrito en fecha 22 de octubre del año 2001, entre la Secretaría de Estado de Trabajo, FUTRAZONA, FENATRAZONAS y ADOZONA.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO: Se modifica el Artículo 1ro. del Decreto No. 145-97 para que rija de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Se crea una Comisión Tripartita integrada por el Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá; el Director de la Corporación de Fomento Industrial y el Director del Consejo Nacional de Zonas Francas, en representación del Gobierno; tres (3) representantes designados por la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA); tres (3) representantes designados por la Federación Nacional de Trabajadores de Zonas Francas (FENATRAZONAS) y tres (3) representantes designados por la Federación Unitaria de Trabajadoras y Trabajadores de las Zonas Francas (FUTRAZONA), que tendrá por atribuciones establecer las políticas necesarias para suministrar transporte hacia y desde los centros de trabajo a las personas que prestan servicios en los parques industriales de zonas francas, establecer comedores industriales para los obreros y empleados que laboran en las empresas de zonas francas, fomentar y constituir en beneficio de estos trabajadores dispensarios médicos, guarderías infantiles y centros escolares para sus hijos, e impulsar planes de viviendas a favor de estos trabajadores.”

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 303-02 que nombra a la Dra. Acacia Mercedes, Miembro Suplente del Consejo Nacional de Seguridad Social, en representación de la Asociación Médica Dominicana (AMD).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 303-02

CONSIDERANDO: Que el procedimiento para la designación de los integrantes del primer Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) está establecido en la Ley de Seguridad Social No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001.

VISTO el Artículo 23, Párrafos IV y VI (transitorio) de la Ley de Seguridad Social No. 87-01.

VISTO el Decreto No. 275-01, de fecha 5 de julio del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Doctora Acacia Mercedes, queda designada Miembro Suplente del Consejo Nacional de Seguridad Social, en representación de la Asociación Médica Dominicana (AMD), en sustitución de la Doctora Alma Bobadilla, renunciante.

ARTICULO 2.- La Doctora Acacia Mercedes completará el período a que hace referencia el Decreto No. 275-01, de fecha 5 de julio del 2001.

ARTICULO 3.- Envíese al Secretario de Estado de Trabajo y al Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social, para su conocimiento y fines de lugar.